

ANEXO II

SEGUIMIENTO OBSERVACIONES FINALES FORMULADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL EL 28 DE ABRIL DE 2004 A LOS INFORMES 16º Y 17º PRESENTADOS POR ESPAÑA.

| INDICE | PGS |
|---|------|
| MOTIVOS DE PREOCUPACION Y RECOMENDACIONES | 1-14 |
| 1. RECOMENDACIÓN Nº 1 | 2 |
| 2. RECOMENDACION Nº 2 | 2-5 |
| 3. RECOMENDACION Nº 3 | 5-6 |
| 4. RECOMENDACIÓN Nº 4 | 6-7 |
| 5. RECOMENDACIÓN Nº 5 | 7-8 |
| 6. RECOMENDACION Nº 6 | 8-12 |
| 7. RECOMENDACION Nº 7 | 12 |
| 8. RECOMENDACION Nº 8 | 13 |
| 9. RECOMENDACION Nº 9 | 13 |
| 10. RECOMENDACIÓN Nº 10 | 13 |
| 11. RECOMENDACIÓN Nº 11 | 14 |
| 12. RECOMENDACION Nº 12 | 14 |

1. El Comité recomienda al Estado Parte que presente una estimación de la composición demográfica de la población en sus ulteriores informes y señala a la atención del Estado Parte su Recomendación General N° 8 relativa a la autoidentificación de los Grupos Raciales o étnicos particulares.

A lo largo del XVIII, XIX XX informe de España así como del Anexo I se presenta una estimación de población demográfica, diferenciando entre población española, población extranjera y población gitana y se ofrecen datos desagregados por sexos.

2. El Comité insta al Estado parte a que siga vigilando todas las tendencias que pueden suscitar un comportamiento racista y xenófobo y a que combata las consecuencias negativas de esas tendencias. El Comité recomienda que se promueva en la educación a todos los niveles una sensibilidad general a la diversidad y el multiculturalismo y que aplique medidas eficaces para facilitar la integración de los grupos minoritarios de la sociedad española.

Como se aprecia a lo largo del informe se han desarrollado medidas para promover, a todos los niveles de educación, una sensibilización general a la diversidad y el multiculturalismo y se han aplicado medidas para facilitar la integración de los grupos minoritarios en la sociedad española.

El conocimiento, control y estudio de cualquier tipo de actividad que suponga discriminación racial o comportamientos racistas o xenófobos constituye una línea de trabajo habitual de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles, atendiendo a estos fenómenos de manera global y en el contexto de la evolución de las diferentes circunstancias que favorecen su desarrollo, así como el ejercicio de diversas actividades que a ellos se vinculan, como son las

emprendidas por personas, grupos y organizaciones encuadradas, generalmente, en la derecha radical.

Con carácter permanente se lleva a cabo el seguimiento y control de todos aquellos grupos que, en razón de sus postulados ideológicos, radicales y violentos, son susceptibles con sus acciones de vulnerar el ordenamiento jurídico vigente y fundamentalmente, en los casos que nos ocupan, de cometer delitos enmarcados en el ámbito de los derechos fundamentales de las personas.

Las actividades originadas aparentemente por un comportamiento racista y/o xenófobo, han ido en aumento a lo largo del quinquenio objeto de análisis (2004-2008) especialmente las relativas a agresiones, amenazas y vejaciones. Probablemente, uno de los factores que más han influido en este incremento es el aumento de residentes extranjeros en nuestro país, ya que, por las características de ésta actividad delincriminal, la mayoría de sujetos pasivos de mencionados delitos son de origen extranjero.

Cabe resaltar, entre las actuaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de prevención y detección de comportamientos racistas o xenófobos, las siguientes:

1.-“**Protocolo de Actuaciones contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el fútbol**”, elaborado por el Consejo Superior de Deportes el 18 de Marzo de 2005. En el marco de este protocolo y al abrigo de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, éstas se comprometen a:

- Optimizar la utilización de las videocámaras y los sistemas de video-vigilancia para ayudar a la identificación de los causantes de incidentes racistas, xenófobos o intolerantes.
- Implantar un *Plan de intervención específico para prevenir y reprimir los brotes de racismo, xenofobia e intolerancia en el fútbol profesional.*
- Además, las autoridades públicas, se comprometen a:

- Aplicar con todo rigor la vigente normativa de orden público que permite reprimir y sancionar adecuadamente los brotes de carácter racista o xenófobo y de intolerancia que acontezcan en el deporte.
- Promover las reformas legislativas que resulten precisas para tipificar, con la especificidad que merecen, los brotes de racismo, xenofobia e intolerancia que puedan aparecer en los espectáculos deportivos.
- Incluir la represión y sanción de los incidentes de carácter racista en los ámbitos de actuación prioritaria de los dispositivos de prevención de la violencia en espectáculos deportivos.
- Velar porque los órganos disciplinarios de la Real Federación Española de Fútbol y la Liga Nacional de Fútbol Profesional apliquen de forma inflexible la normativa disciplinaria que califica como infracciones muy graves los actos, conductas u ofensas racistas, xenófobas e intolerantes, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley del Deporte.

2.-“**Plan de actuación por el que se arbitran medidas contra grupos violentos y organizados de carácter juvenil**”: Fue elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad en diciembre de 2005, con la pretensión de activar en todo el territorio nacional un plan de actuación policial para prevenir y evitar la aparición o consolidación de grupos violentos y organizados de carácter juvenil, que se agrupan en tres grandes bloques: de extrema derecha, de extrema izquierda y de origen latino, y coordinar las actividades preventivas y, en su caso, represivas de las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad contra los mismos.

3.-“**Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar**”: Este plan director persigue dar cumplimiento a la Instrucción 3/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad con el fin principal de fortalecer la cooperación policial con las autoridades educativas para mejorar la convivencia y la seguridad escolar. Para ello, entre otras actuaciones, se impulsa el desarrollo de actividades, charlas y conferencias impartidas a los alumnos por expertos policiales. Éstas van encaminadas a la detección de comportamientos anómalos de los alumnos que pudieran desembocar en conductas punibles y a informar a los jóvenes de los principales problemas de seguridad que les

afectan como colectivo, con especial atención a las consecuencias de la pertenencia a bandas juveniles, conductas incívicas y vandálicas, racismo y xenofobia.

4.-“Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”. En vigor desde el 01 de enero del 2009, recoge una serie de medidas que se dividen en tres ejes principales: 1. asistencia social a las víctimas, 2. lucha efectiva contra las mafias y traficantes, y 3. sensibilización, prevención y coordinación.

Las principales medidas son:

- Contactos con entidades locales, asociaciones y organizaciones, interesándose por la situación social y laboral de las poblaciones marginales y de inmigrantes, así como para la detección y/o prevención de situaciones de riesgo o de tensión creciente.
- Entrevistas periódicas con los servicios de seguridad de las zonas de ocio, con el fin de recabar información de grupos o personas que realicen o pudieran realizar actos racistas o xenófobos.
- Entrevistas por patrullas uniformadas con ciudadanos extranjeros, interesándose por aquellos problemas de integración que pudieran presentar.
- Control de los distintos grupos y bandas racistas y/o xenófobos.
- Controles en explotaciones agrícolas, junto a funcionarios de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social, con el fin de evitar la contratación ilegal de mano de obra extranjera así como su explotación laboral, y el control de personas en asentamientos de inmigrantes.
- Seguimiento de los malestares sociales, detección de propaganda, panfletos, etc., que pudieran albergar brotes racistas y/o xenófobos.

- Participación en un gran número de operaciones policiales que han ocasionado la detención de innumerables personas miembros de organizaciones delincuenciales de tipo racista o xenófobo, como grupos de extrema derecha, de extrema izquierda y de origen latino, ocasionando a su vez, en algunos casos, la desarticulación de las mismas.

3. El Comité recomienda que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos deben recibir una formación intensiva para garantizar se respeta y protege la dignidad humana y se mantienen y defienden los derechos humanos de todas las personas, sin motivos de raza, color, origen étnico o nacional.

Los planes de formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en todos sus cursos y diferentes escalas, contemplan toda la legislación destinada a la detección y prevención de comportamientos racistas y xenófobos y por lo tanto a la persecución de actividades encaminadas a los mismos. Además, los planes de formación continua de las unidades territoriales, posteriores a la formación básica de los agentes, también los contempla, siendo impartidas estas clases en sus destinos habituales.

Asiduamente se ofertan, asimismo, cursos a través de Intranet relacionados con este ámbito en particular.

4. El Comité recomienda al Estado Parte que, al mismo tiempo que favorece los cauces regulares de la migración, tome medidas adecuadas para garantizar que los extranjeros que residen en España en situación irregular disponen de medios adecuados para regularizar su situación. Recomienda también al Estado Parte que vele por que todos los extranjeros en el país, dispongan o no de documentación y se hallen en situación regular o irregular, puedan gozar de sus derechos humanos. A este respecto, el Comité invita también al Estado Parte a que estudie la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de

sus familiares, en la que se enuncia la serie de derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y los miembros de su familia, hállese en situación regular o irregular.

En relación a esta recomendación ver la **Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social 4/2000, de 11 de enero (LODYLE)**, en la redacción dada por las **Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003 de 29 de septiembre y 14/2003 de 20 de noviembre**. Mediante la citada Ley se garantiza, en el ordenamiento jurídico español, la equiparación de derechos entre los españoles y los extranjeros, al amparo de lo previsto en el artículo 13.1 de la Constitución, que asegura a los extranjeros en España el goce de los derechos y libertades que se reconocen en el Título I de la Constitución. La Ley trata de asegurar el máximo reconocimiento al principio de igualdad y no discriminación, al reconocer a los extranjeros los mismos derechos y libertades que se les reconoce a los españoles en el Título I de la Constitución *“en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos”* (artículo 3.1 de la LODYLE).

En relación a la Convención internacional de protección de Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus Familiares, hay que recordar que la legislación española actual en la materia ya es la más progresista de toda la unión Europea e incluso en muchos aspectos va más allá de lo dispuesto en dicha convención y mantiene un enfoque más moderno que el de la misma Convención que data de 1990. Según la posición común de todos los países de la unión Europea se considera que se trata de una Convención desequilibrada, en el sentido de que incide especialmente en los derechos de los trabajadores inmigrantes, pero olvida una serie de obligaciones de los países de emisión u origen de tales trabajadores. Tal Convención exige proporcionar a los trabajadores inmigrantes y a sus familias una documentación que excede con mucho la prevista en las vigentes leyes europeas y españolas de extranjería.

5. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas necesarias para mejorar la situación de los solicitantes de asilo, especialmente en Ceuta y en las Islas Canarias. Invita asimismo al Estado

Parte a que dé más información sobre este asunto en su próximo informe periódico.

España tiene la intención de respetar escrupulosamente la Directiva 2003/9/CE del Consejo de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros la cual considera como primera fase de un sistema común de asilo, así como la Directiva 2005/185/CE del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado. Asimismo integra el Reglamento CE nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados Miembros por un nacional de un tercer país y apoya la propuesta de refundición de ambas normativas (Directiva de acogida y Reglamento de Dublín II) presentadas conjuntamente por la Comisión el 3 de diciembre de 2008. A este respecto España, con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico interno la Política Europea de Asilo está elaborando un nuevo Anteproyecto de Ley reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria que sustituirá a la vigente regulación del derecho de asilo que data de 1984. Una vez aprobada esta nueva Ley se ofrecerá más información sobre la misma. (Ver detalle recomendación siguiente)

6. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en los centros de acogida de menores y que vele por que se respete la legislación vigente de modo que se apliquen los procedimientos normales en la expulsión de niños extranjeros no acompañados. El Comité insta también al Estado Parte a que dé aclaraciones sobre la cuestión de la supuesta reducción de la mayoría de edad de 18 a 16 años a efectos de la expulsión.

En seguimiento de las recomendaciones hechas por el Comité, cabe señalar el desarrollo de diferentes medidas que tienen el objetivo común de proteger

adecuadamente a los menores extranjeros en España, a través de un efectivo reconocimiento y protección de sus derechos. A este respecto es destacable, la cooperación que se ha concretado en algunas acciones específicas respecto a los menores extranjeros no acompañados.

En esta línea se sitúan: el *Acuerdo entre Rumanía y España sobre cooperación en el ámbito de la protección de los menores de edad rumanos no acompañados en España, su repatriación y lucha contra la explotación de los mismos*, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 2005. El *Acuerdo entre la República de Senegal y el Reino de España sobre cooperación en el ámbito de la prevención de la inmigración menores de edad senegaleses no acompañados en España, su repatriación y lucha contra la explotación de los mismos*, firmado Ad Referéndum, en Dakar el 5 de diciembre de 2006. Y recientemente, la elevación del Memorando de entendimiento sobre repatriación asistida de menores no acompañados entre España y Marruecos al *Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España en el ámbito de la emigración de menores de edad marroquíes no acompañados, su protección y repatriación*, firmado Ad Referéndum, el 6 de marzo de 2007.

Y un interés especial tiene el *Programa Especial para el Traslado y Atención de Menores Extranjeros No Acompañados desplazados desde Canarias*, de 20 de Octubre de 2006; porque el mismo representa, además, el esfuerzo solidario de la actuación de las diferentes Comunidades Autónomas en materia de cooperación internacional, y es que entre los principales objetivos del programa están: 1) atender la situación coyuntural que atraviesa Canarias en materia de protección de Menores Extranjeros No Acompañados, a través de la colaboración entre las Comunidades Autónomas, 2) coordinar el traslado de los Menores Extranjeros No Acompañados llegados a Canarias a las distintas Comunidades Autónomas, que pasan a asumir la tutela y guarda de los menores acogidos en sus respectivos territorios, 3) colaborar con las Comunidades Autónomas de destino en la protección de los Menores Extranjeros No Acompañados, a través de la financiación de los gastos derivados de la guarda, 4) facilitar la colaboración interinstitucional en materia de protección de Menores Extranjeros No Acompañados, y 5) establecer un

protocolo de actuación que facilite la colaboración de los distintos actores que intervienen en el programa.

En primer lugar, hay que partir del hecho de que en España no se producen expulsiones ilícitas, ya que en el tratamiento que se realiza cuando se inicia un expediente de repatriación de un menor de edad queda recogida la observancia estricta de la legislación española, las normas y principios del Derecho internacional y lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las actuaciones llevadas a cabo por todos los agentes que intervienen en la función protectora, tanto por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con el objetivo de prestar *atención inmediata* y protección a los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en territorio nacional, se sustentan en la aplicación estricta del *Protocolo de Menores Extranjeros No Acompañados*, acordado en reunión del Pleno del Observatorio de la Infancia el 14 de Noviembre del año 2005 y actualizado conforme al Reglamento del año 2004, de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000. Protocolo que desarrolla las acciones del artículo 92 del *Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

Por otra parte, hay que observar que la ejecución de la medida protectora es responsabilidad de las Entidades de Protección de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Son éstas las que garantizan los derechos de los niños, satisfacen sus necesidades físicas y psíquicas y promueve su integración en grupos naturales de convivencia. En el desarrollo de sus competencias, las Comunidades Autónomas son las que gestionan la habilitación y aplicación de los derechos de los menores extranjeros, solicitando a la Entidad correspondiente que se les dote de asistencia sanitaria, se les integre en la alternativa educativa que mejor se adecue a su perfil (de edad, formativo, lingüístico, etc.) y se organicen actividades lúdico-recreativas para promocionar la integración social.

En esta línea, también es interesante señalar la superación que se está realizando en los últimos años de algunos problemas de saturación que se hayan podido dar en los Centros de Ceuta, Melilla y Canarias destinados la atención y protección de estos menores, debidos a circunstancias excepcionales y como consecuencia de llegadas masivas de estos menores de edad en momentos concretos, siendo contrastable la mejora substancial de esa situación en estos últimos años y, más concretamente, desde la puesta en marcha del *Programa de solidaridad entre Canarias y el resto de las Comunidades Autónomas para el traslado de Menores Extranjeros no Acompañados a distintos centros de la península*.

También es importante señalar que en los últimos años no se han producido apenas casos de reintegración de estos menores a sus familias de origen en Marruecos, pese a que tal medida está contemplada en la aludida legislación.

Y en relación con la recomendación específica del Comité acerca de brindar a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla de los recursos económicos y humanos necesarios para atender a esos niños, hay que destacar que se han firmado Convenios de Colaboración durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008 entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración (Dirección General de Integración de los Inmigrantes) y dichas Ciudades, con la aportación para Melilla de 2.300.000 € cada año, durante esos tres años, y para Ceuta de 1.700.000 € cada año, también durante los cuatro años de 2005, 2006, 2007 y 2008. Y, además, en el año 2007 y 2008 se ha concedido una *subvención directa* a las dos Ciudades, para la mejora de la atención a menores extranjeros no acompañados, de 1.000.000 de €.

Por otra parte, es reseñable que el Área del Magreb se encuentre entre las prioridades geográficas del *II Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012)* y que estén como países prioritarios: Argelia, Marruecos, Mauritania, Túnez, Población Saharaui y Territorios Palestinos. En este sentido, se ha realizado un esfuerzo muy importante para establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre España y Marruecos a través de la recién reestructurada *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; habiéndose

elaborado una *Estrategia global de apoyo a los menores vulnerables en Marruecos*, consensuada con el Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Cataluña y Canarias, y que integra acciones en distintos sectores con el fin de apoyar un sistema público marroquí de atención, protección y formación/inserción de los menores. Esta Estrategia pretende actuar al mismo tiempo sobre la prevención de factores que pudieran provocar la migración en Marruecos (sistema escolar, entorno familiar, falta de expectativas laborales, etc.), y sobre la construcción de un sistema público de protección de la infancia, el fortalecimiento institucional de las entidades competentes y actuaciones complementarias canalizadas a través de Organismos multilaterales como UNICEF, con experiencia en atención, protección e inserción de menores de edad, así como de otras Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo españolas. Durante los años , 2006 y 2007, solamente la AECID ha comprometido 15,5 millones de euros en las distintas líneas de actuación que componen la misma. En 2006, se firmaron convenios con distintas Organizaciones como CEAR, CODESPA y Save the Children. Por lo exhaustivo del desarrollo y descripción de los proyectos contemplados en el marco de dicha Estrategia, se han desarrollado acciones complementarias a la estrategia global de apoyo a los menores vulnerables de Marruecos.

Por su parte, también varias Comunidades Autónomas (como Andalucía, Asturias, Cataluña, Aragón, Illes Balears, etc.) que tienen competencias en materia de cooperación al desarrollo, están actuando en Marruecos con distintas ONGD, destinando una gran cantidad de recursos económicos y técnicos.

Finalmente, habría que tener en cuenta que todas estas acciones en el ámbito de la cooperación internacional que persiguen la protección de los menores extranjeros en España, están enmarcadas no sólo en la correspondiente legislación estatal y autonómica, sino también en los Acuerdos Internacionales en el ámbito de la protección de los menores de edad, firmados por España con Marruecos, Senegal y Rumania.

En relación a esta recomendación hay que tener en cuenta que para proceder a una repatriación con todas las garantías, es necesario disponer de la información acerca de sus familias, o en su defecto de los servicios de protección de menores en sus países de origen, mientras esta información no sea facilitada a través de los consulados o embajadas correspondientes, los menores permanecen en los servicios de protección de menores españoles.

7. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXVII sobre la discriminación de los romaníes (gitanos) y recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para promover la tolerancia y superar los prejuicios y los estereotipos negativos, con objeto de evitar toda forma de discriminación contra los miembros de la comunidad romaní (los gitanos).

En el anexo I del informe se detallan toda una serie de medidas dirigidas a promover la tolerancia y superar los prejuicios y estereotipos negativos frente a la población romaní.

8. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico información estadística sobre los procedimientos incoados y sobre las penas impuestas en los casos de delitos relacionados con la discriminación racial a los que se han aplicado las disposiciones pertinentes de la legislación nacional en vigor.

Tanto en el Informe como en su anexo I se detalla medidas judiciales e información sobre penas impuestas en los casos de delitos relacionados con la discriminación racial en aplicación de la legislación nacional en vigor.

9. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª reunión de los Estados Partes en la Convención y ratificadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité se remite a la resolución

57/194 de la Asamblea General, en la que ésta instó encarecidamente a los Estados Partes a que acelerasen sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda y a que notificasen con prontitud por escrito al Secretario General que la aceptaban. La Asamblea General ha lanzado un llamamiento análogo en su resolución 58/160.

Se ofrecerá información sobre este aspecto durante la presentación oral.

10. El Comité encarece al Estado Parte que, durante la preparación de su próximo informe periódico, celebre consultas con las organizaciones de la sociedad civil que despliegan actividades en la esfera de la lucha contra la discriminación racial.

En seguimiento de esta recomendación el presente informe ha sido con las organizaciones de la sociedad civil más relevantes en el ámbito de los derechos humanos, concidiéndoles un plazo de 20 días para formular observaciones. Algunas de ellas han aportado comentarios complementarios que han sido incluidos en el presente informe.

11. El Comité recomienda al Estado Parte que dé a conocer sus informes periódicos al público tan pronto como los presente y que dé la misma difusión a las observaciones del Comité sobre esos informes.

En seguimiento de esta recomendación el Ministerio de Asuntos Exteriores de España se compromete a dar a conocer sus informes periódicos al público tan pronto como sean presentados y a dar la máxima difusión a las observaciones del Comité sobre los mismos.

12. El Comité recomienda al Estado Parte que presente su 18º informe periódico, conjuntamente con sus informes periódicos 19º y 20º, el 4 de enero de 2008 y que trate en este informe conjunto todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales.

En seguimiento de esta recomendación, el Estado parte pide disculpas al Comité por el retraso en la presentación del presente informe debido a la mejora de la transparencia y a mayores consultas en su elaboración; sin embargo, señala que el retraso ha sido mucho menor que en otras ocasiones

debido la renovada política española de cumplimiento de plazos en la presentación de informes a los Comités de Naciones Unidas.